Dictamen DNCP/DJ N° 8.117/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	23/7/2021
ID:	398773
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa.
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Construcción de pavimento rígido y empedrado"
Entidad Convocante:	Municipalidad San Antonio.
Denunciante:	Nota DNC N.º 11.632/21// Caso 364/21
Tema General:	• Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	• Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. • Observaciones realizadas al llamado por la DNC.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar Caso N° 364/21.
2. Recomendaciones la Entidad Convocante.
3. Comunicar a quien corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a la Nota Observación DNC N.º 11.632/21 de fecha 15 de junio del 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, con relación a supuestas irregularidades al llamado de referencia, que refiere cuanto sigue:

1. "…En Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación, inc. b: Considerando la modalidad del proceso, solicitamos ajustarse a la normativa vigente (Decreto Nº 2992 Art° 54) …"

De los datos publicados en el Portal de Contrataciones Públicas, se observa que la Entidad Convocante ha emitido las Adendas Nº01 y N°3 a través de las cuales ha modificado el requisito documental para la evaluación de las condiciones de participación, inc. b) teniendo en consideración la modalidad del proceso ***"Contratación Directa"***, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 54° del Decreto N° 2.992/19.

En este entendimiento, la Convocante ha subsanado la observación que le fuera realizada por la Dirección de Normas y Control, por tanto, esta Dirección Jurídica considera que no habría elementos que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por ende, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 364/21.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Nota DNC N° 11.632/21 de fecha 15 de junio del 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones electrónicas como Caso N° 141/21, que menciona lo siguiente:

> *"…**Observación formulada**: 1. En Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación, inc. b: Considerando la modalidad del proceso, solicitamos ajustarse a la normativa vigente (Decreto Nº 2992 Art 54)…"*

APERTURA:

Nota DNCP/ DJ N° 6.752/21, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N.º 6.752/21 – Apertura de la Investigación Preliminar Municipalidad San Antonio. –

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica. Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: 19/06/2021 Parte: Municipalidad de San Antonio.

"…En tiempo y forma comparecemos ante esta Dirección Jurídica de la DNCP, a los efectos de presentar el informe y clarificar los aspectos relacionados al llamado de referencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 18° de la Ley N° 3.439/07 en los siguientes términos:

Que, en fecha 07 de junio de 2021, la Dirección de Normas y Control emitió la Nota DNC N° 10949/2021 en el cual el aspecto observado, punto 1 fue:

1. *Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación, inc. b: Considerando la modalidad del proceso, solicitamos ajustarse a la normativa vigente (Decreto Nº 2992 Art 54)*

Que, la Municipalidad de San Antonio emitió en fecha 09/06/2021 la Adenda N° 01/2021, difundida en fecha 10/06/2021 en el SICP por la cual se modificaba el tipo de declaración jurada de mantenimiento de la oferta según detalle:

3. Requisitos Documentales para la evaluación de las condiciones de participación:

b) Garantía de Mantenimiento de Oferta*

*La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma de una **DECLARACION JURADA**.*

Que, en fecha 13 de junio de 2021, la Dirección de Normas y Control emitió la Nota DNC N° 11450 /2021 en el cual el aspecto observado, punto 1 fue:

1. *Observamos en el sistema, Tipo Garantía: **A - Póliza** y en el PBC en Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación, inc. b.*

Considerando la modalidad del proceso, solicitamos ajustarse a la normativa vigente (Decreto Nº 2992 Art 54).

Que, la Municipalidad de San Antonio emitió en fecha 14/06/2021 la Adenda N° 03/2021, difundida en fecha 15/06/2021 en el SICP por la cual se modificaba el tipo de declaración jurada de mantenimiento de la oferta en el SICP según detalle:

MODIFICACIONES EN EL SICP

Tipo de garantía de mantenimiento de la oferta

Que, la convocante modificó a través de las Adendas N° 01 y 03 difundidas en el portal de la DNCP, la forma de instrumentación de la garantía de mantenimiento de la oferta, a través de una DECLARACION JURADA*, tanto el PBC como en el SICP.*

Que la DNCP, nuevamente solicitó a la convocante modificar el tipo de garantía de mantenimiento de la oferta a través de la Nota DNC N° 11632/2021.

Que la convocante ya no emitió ninguna adenda ya que como se expresó anteriormente ya se estableció que la garantía de mantenimiento de la oferta sería a través de una DECLARACION JURADA conforme al Art. 54° del Decreto N° 2992/2019.

Que, la convocante subsanó las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

Que, la apertura del presente proceso licitatorio fue realizada en fecha 17/06/2021 y actualmente se encuentra en etapa de evaluación.

Que, se remite adjunto las Notas de Observaciones de la DNCP así como las adendas difundidas en el SICP…"

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP*)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La Dirección de Normas y Control (DNC) de la DNCP, a través de la Nota DNC N° 11.632/21 de fecha 15 de junio del 2021 comunica al Departamento de Investigaciones supuestas irregularidades en el procedimiento de contratación, observando cuanto sigue:

1. ***"…En Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación, inc. b: Considerando la modalidad del proceso, solicitamos ajustarse a la normativa vigente (Decreto Nº 2.992 Art. 54°) …"***

En relación al punto, corresponde traer a colación la Resolución DNCP N° 2.992/19 que en el Artículo 54° señala lo siguiente: *"…a) De conformidad con lo establecido en la Ley, el Oferente presentará, como parte de su oferta, una garantía de mantenimiento de oferta por el porcentaje establecido en el Pliego de bases y condiciones. La presente disposición es aplicable a los procedimientos de contratación de consultoría. b) La garantía de mantenimiento de oferta adoptará alguna de las siguientes formas:* ***3. En los procesos de contratación directa, la Garantía de Mantenimiento de Ofertas será extendida en formato de Declaración Jurada…"***

De los datos publicados en el Portal de Contrataciones Públicas se observa que la Entidad Convocante ha emitido la Adenda Nº 01 en fecha 09 de junio del 2020, de la cual se desprende las modificaciones realizadas al llamado, traemos a la vista extracto de la misma:

San Antonio, 09 de junio de 2021

ADENDA N° 01/2021

Contratación Directa (CD) N° 23/2021 "Construcción de pavimento rígido y empedrado"

ID N° 398773

Señores

Potenciales Oferentes

Presente:

Los siguientes puntos quedarán redactados de la siguiente manera:

CRITERIOS DE EVALUACION

3. Requisitos Documentales para la evaluación de las condiciones de participación:

b) Garantía de Mantenimiento de Oferta*

La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma de una **DECLARACION JURADA**.

Asimismo, se observa publicada en fecha 15 de junio de 2021, la Adenda N°3 que consigna cuanto sigue:

MODIFICACIONES EN EL SICP

- ✓ Descripción del Sub Item N° 1.4 y 2.4
- ✓ Tipo de garantia de mantenimiento de la oferta
- ✓ Calendario de Eventos

Sin otro motivo, me despido

Atentamente

Por tanto, observamos que la Entidad Convocante ha modificado el requisito documental para la evaluación de las condiciones de participación, inc. b) teniendo en consideración la modalidad del proceso ***"Contratación Directa"***, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 54° del Decreto N° 2.992/19.

Así las cosas, manifiesta en su descargo la Entidad Convocante, que modificó a través de las Adendas N° 01 y 03 difundidas en el Portal de Contrataciones Públicas, la forma de instrumentación de la garantía de mantenimiento de la oferta atendiendo a la modalidad del procedimiento, y ha indicado que será a través de una Declaración Jurada.

Que, la DNC solicitó nuevamente a la Convocante modificar el tipo de garantía de mantenimiento de la oferta a través de la Nota DNC N°11.632/2021, sin embargo, conforme a lo expuesto la Convocante ya no ha emitió ninguna nueva adenda debido a que ya fueron realizadas las modificaciones solicitadas conforme a lo establecido al Art. 54° del Decreto N° 2.992/2019.

Por tanto, en el entendimiento de que la Convocante ha subsanado las observaciones que le fueran realizadas por la Dirección de Normas y Control, entendemos que corresponde el cierre de la presente investigación.

Esta Dirección Jurídica considera que no habría elementos de convicción suficientes que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. **Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 364/21, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.**

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

[1] **Decreto N° 3442 de fecha 09/03/2020, Resolución Secretaria de la Función Pública N° 146/2020.**